



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación

Santiago de Cali, enero once (11) de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el escrito presentado por la parte demandada contentivo del memorial poder con que el señor JORGE LEÓN MONSALVE RUÍZ ha conferido poder al Dr. DANIEL CASTRO CAMPO, se procederá a tenerlo notificado por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 del C.G.P.; así mismo, se le reconocerá personería al apoderado por él designado. Igualmente se incorporará el memorial visible a documento No. 05.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR los escritos presentados por la parte demandada para que obre y conste dentro del presente asunto y téngase por contestada la demanda.

TERCERO: TÉNGASE por notificado por conducta concluyente al señor JORGE LEÓN MONSALVE RUÍZ de todas y cada una de las providencias dictadas en el presente asunto, a partir de la notificación del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. DANIEL CASTRO CAMPO abogado titulado, identificado con la CC N° 16.614.144 de Cali y portador de la TP N° 156.547 del C.S.J, para que en este asunto lleve la representación de la parte demandada conforme al poder a él conferido.

Notifíquese,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez